

SECRETARIA: A Despacho del Sr. Juez, informando que se allegaron documentos de soporte de notificación personal (Decreto 806 de 2020) . Cali, octubre 05 de 2021
La Secretaria,
KATHERINE GOMEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1683

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00486-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: JHONNY JOAN ROBAYO CANO

DEMANDADO: SANDRA MILENA CARDOZO TORRES

MENORES: LVRC y SDRC

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, la apoderada de la demandada ha remitido a este despacho los soportes de la notificación al señor Jhonny Joan Robayo Cano del proceso acumulado de Custodia y Cuidado Personal 2019-502.

Mediante certificación de la empresa de correos Enviamos se informa que la notificación fue efectuada conforme al decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020 el día 02 de octubre de 2021 a las 10:40 a.m. Se constata además que fue adjuntada a dicha comunicación la copia digital de la providencia que ordenó la notificación, la demanda y sus respectivos anexos. Igualmente se constata que fue remitida al correo electrónico del señor Jhonny Joan Robayo Cano aportado en el libelo genitor de la demanda de Custodia y Cuidado Personal 2019- 486.

Como quiera que se trata de documentos en formato de mensaje de datos, la integridad de los anexos y su correspondencia con el documento original (art. 8 y 9 de la Ley 527 de 1999) equivalente al cotejo de los documentos enviados a través de mensajería física, se comprueba a través de enlace a los documentos originales inmerso en el cuerpo de la comunicación aportada.

Como verificación adicional se allegó certificación de apertura de la comunicación remitida por correo electrónico.

Acorde con lo anterior, La notificación efectuada, luce idónea y ajustada a derecho por lo cual se procederá a incorporarla en el expediente digital, correspondiendo dar aplicación a los términos establecidos en el artículo 8º inciso tercero del Decreto 806 de 2020, que a su tenor literal establece que

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Para el conteo de los términos se tomará en cuenta además lo establecido en el artículo 118 inciso 8º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

INCORPORAR al plenario los documentos de soporte de la notificación al señor Jhonny Joan Robayo, en calidad de demandado dentro de la presente demanda acumulada, efectuada el día sábado 02 de octubre de 2021, para que obren y consten. En consecuencia, corren los términos establecidos en proveído anterior de acuerdo a lo indicado en el artículo 8º inciso tercero del Decreto 806 de 2020 y a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.